

## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio radicado con código de registro AMC-OFI-0057897-2023, LUIS ALBERTO VILLADIEGO CÁRCAMO, en calidad de Secretario de Infraestructura Distrital de Cartagena, presenta ante este establecimiento público ambiental, solicitud de aprovechamiento forestal, con código VITAL 2300089048018423001; en dicho escrito, manifiesta:

*“Con el respeto que nos caracteriza, desde la Secretaría de Infraestructura nos permitimos informar que por medio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, hemos radicado la información requerida en lo que refiere a la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal en el Canal Chiamarí II o La Hormiga, exceptuando el soporte del pago para la evaluación del trámite.*

*Lo anterior, de conformidad a la metodología establecida por parte del Establecimiento Público Ambiental (EPA – CARTAGENA) para la liquidación correspondiente del trámite la mención; “Con base a la cantidad de individuos forestales a aprovechar se realiza el cobro para la evaluación del trámite”. Si bien, la cantidad de individuos forestales que se encuentran inmersos en el área (1.27 has) que se pretende intervenir es de 31.116, los cuales presenta un rango de DAP entre los 2 y 10 cm respectivamente (...).”*

En atención a lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, emitió el Concepto Técnico No 884 del 28 de junio de 2023, remitido a la Oficina Asesora Jurídica de esta autoridad ambiental mediante Memorando EPA-MEM-02036-2023 de la misma fecha. En el mencionado concepto técnico, se indica:

#### (“) 1. ANTECEDENTES

*Mediante documento radicado con código de registro AMC-OFI-0057897-2023, “solicitud del permiso de aprovechamiento forestal en el Canal Chiamarí II o La Hormiga, exceptuando el soporte del pago para la evaluación del trámite”*

*«Con el respeto que nos caracteriza, desde la Secretaría de Infraestructura nos permitimos informar que por medio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, hemos radicado la información requerida en lo que refiere a la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal en el Canal Chiamarí II o La Hormiga, exceptuando el soporte del pago para la evaluación del trámite.*

*Lo anterior, de conformidad a la metodología establecida por parte del Establecimiento Público Ambiental (EPA – CARTAGENA) para la liquidación correspondiente del trámite la mención; “Con base a la cantidad de individuos forestales a aprovechar se realiza el cobro para la evaluación del trámite”. Si bien, la cantidad de individuos forestales que se encuentran inmersos en el área (1.27 has) que se pretende intervenir es de 31.116, los cuales presenta un rango de DAP entre los 2 y 10 cm respectivamente (...).”*

## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

### “Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”

Se anexa AMC-OFI-0033938-2023 del 15 de marzo de 2023, donde el suscrito Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres Fernando Abello Rubiano, código 114 grado 59 de Cartagena, a través del INF-GCR-11B-23 hace constar que:

Conforme a la inspección efectuada por el Equipo Técnico de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres Distrital y la revisión de la información suministrada por la Secretaría de Infraestructura mediante oficio AMC-OFI-0020037-2023, se constata que el canal pluvial

#### 1. EVALUACIÓN DE ACUERDO CON EL POT (Decreto 0977 de 2001):

\* UCG: 6

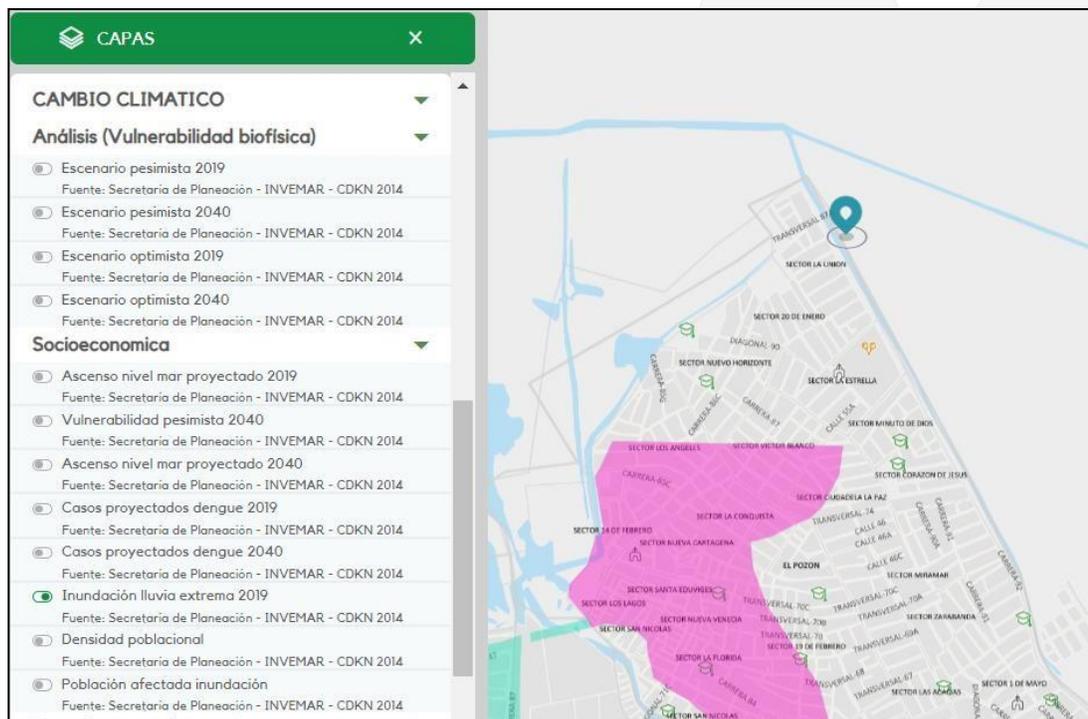
\* Uso de Suelo asociado a los predios aledaños: Institucional 2; Residencial Tipo A; Suelo de expansión urbana

\* Tratamiento: Desarrollo en expansión urbana

\* Clasificación: Suelo Urbano

\* Riesgo asociado: No presenta información de riesgo asociado

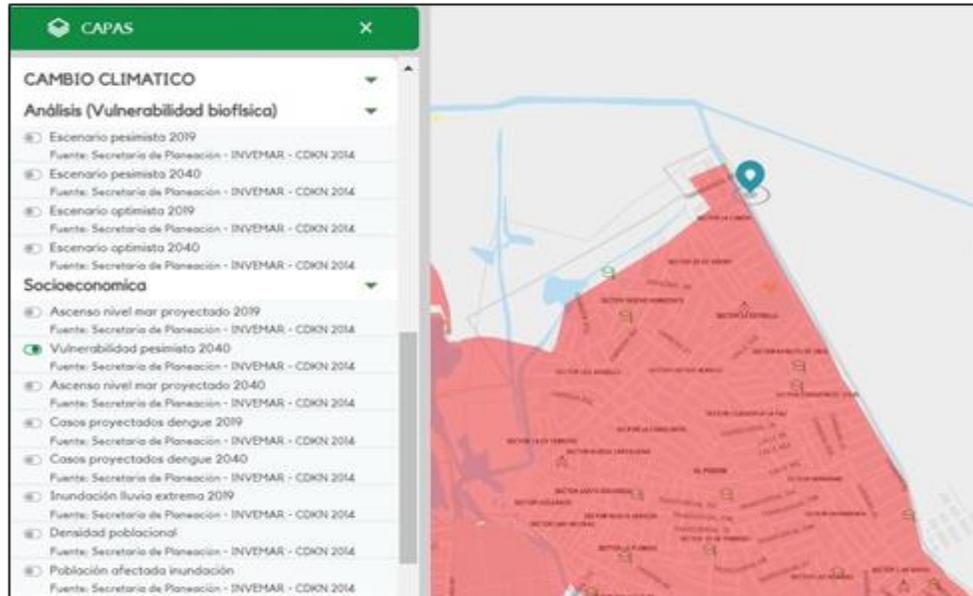
1.1 De acuerdo al Mapa Interactivo de Asunto de Suelos (MIDAS), herramienta del POT de Cartagena el análisis del componente del cambio climático presenta los siguientes escenarios: Vulnerabilidad a la inundación por lluvia extrema año 2019: No incluye la zona del canal.



**RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

1.2 Vulnerabilidad social por inundación en el escenario pesimista año 2040: ALTA (Todo el barrio).



Fuente: Mapa Interactivo de Asuntos de Suelos MIDAS

**2. EVALUACIÓN POR FENÓMENOS AMENAZANTES:**

**2.1 Histórico por inundación**

EVENTO/FECHA	OBSERVACIONES
Inundación / 1987	inundación sector Villa Rosita.
Huracán/octubre 1988	El huracán Joan atravesó la península de La Guajira como tormenta tropical, se convirtió posteriormente en huracán clase1. Afectación de toda la ciudad.
Fenómeno del Niño / 1993	Inundaciones, sin datos adicionales.
Temporada invernal / 1995	Efectos de la temporada de huracanes, sin dato adicionales.
Huracán / 1999	El huracán Lenny, se generó a 120 millas náuticas al noroeste de Cartagena de Indias D.T.C, desplazándose en dirección oeste-este, afectando a más de 400.000 personas en la costa Atlántica, dejando dos muertos y cinco desaparecidos, pérdidas económicas elevadas por la afectación a infraestructura, pérdida de cultivos y ganado. Alcanzó categoría 3 al pasar por Puerto Rico.
Temporada Invernal / 2003	Emergencia temporada invernal.
Temporada Invernal / 2004	Emergencia temporada invernal.
Temporada Invernal / 2007	Emergencia temporada invernal.
Temporada invernal / 2010	Emergencia temporada invernal por fenómeno de La Niña.
Temporada invernal / 2011	Emergencia temporada invernal por fenómeno de La Niña.
Fenómeno del Niño / 2012	Sin datos.
Vendaval / septiembre 2012	Afectación en la zona urbana: 70 árboles caídos, 287 viviendas destechadas. Afectación zona insular: 50 viviendas destechadas en la isla de Tierra Bomba.
Inundación / sin dato	Inundaciones en barrios bajos como La Boquilla, Villa Gloria, Mar Linda; con niveles de hasta 2.5 metros. Pozón, Isla de León, barrios dañados a la ciénaga de La Virgen, San Pedro, Villa Rosita, Las Palmeras y Villa Hermosa.
Huracán ETA / 2020	Afectación en 26 barrios del Distrito de Cartagena.
Huracán IOTA / 2020	Afectación por inundación en 33 barrios de la ciudad, 20 colegios afectados, 14 deslizamientos en diferentes partes de la ciudad, y pérdidas de entre 50 y 100 hectáreas de cultivos en la zona rural de Cartagena. Declaratoria de calamidad Pública.



**RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

Ola invernal 2022 Calamidad Pública Decreto 1351 del 19 de septiembre de 2022.	100 emergencias presentadas por inundaciones, 141 árboles colapsados, 93 colapsos de viviendas asociados a inundaciones, 128 viviendas afectadas por deslizamientos asociados a inundaciones.
--	---

**2.1 Análisis por vulnerabilidades**

<i>Social</i>	<p><i>Posibilidad de pérdida económica por afectación de la vivienda ante amenaza de inundación.</i></p> <p><i>Habitantes de El Pozón y Ciudadela La Paz expuestos a represamientos de aguas lluvias en el canal por el evidente crecimiento de manglar que dificulta el flujo normal de las aguas lluvias a pesar de la amplia sección del canal.</i></p> <p><i>Comunidad educativa del Colegio del Bienestar Familiar; personal de la Estación de Policía de El Pozón; población infantil que frecuenta la zona de parques; población que frecuenta el estadio de beisbol.</i></p>
<i>Física</i>	<p><i>La capacidad hidráulica de la canal modificada por acciones antrópicas afectando el comportamiento natural del cuerpo de agua y ocasionando situaciones de riesgo por inundación.</i></p> <p><i>Las viviendas del barrio El Pozón en los sectores aledaños al Canal Chiamaríay las estructuras del Conjunto Residencial Ciudadela La Paz, vulnerables ante desborde del canal lo que puede afectar el equipamiento urbano, redes de servicios públicos, vehículos, etc.</i></p> <p><i>Infraestructura institucional: Estación de Policía de El Pozón, Institución Educativa Politécnico de El Pozón, Cancha Múltiple, Parque Infantil, Hogar de Bienestar Familiar y Ciudadela La Paz.</i></p>
<i>Ambiental</i>	<i>Inadecuada disposición de residuos sólidos que en temporada de lluvias contaminará las aguas que desembocan en la Ciénaga de la Virgen.</i>
<i>Natural</i>	<i>Falta de mantenimientos preventivos de la zona del canal, generaron el crecimiento de especies arbóreas como el mangle, las cuales obstruyen el flujo del agua lluvia y el funcionamiento del canal.</i>

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*La zona aferente al Canal Chiamarí que incluye viviendas e infraestructura institucional a saber: Estación de Policía de El Pozón, Institución Educativa Politécnico de El Pozón, Cancha Múltiple, Parque Infantil, Hogar de Bienestar Familiar y Ciudadela La Paz, presenta VULNERABILIDAD y AMENAZA POR INUNDACIÓN ALTA, debido a la presencia de manglar en un tramo del canal que represa el flujo de las aguas lluvias en el mismo.*

*El Canal Chiamarí presenta en la actualidad represamiento de aguas lluvias por intervenciones antrópicas en el cauce debido a la existencia de un puente en tierra con paso de agua en tubería de concreto, que se utilizó para la construcción de la Ciudadela La Paz. Este represamiento trae como efecto colateral el crecimiento de mangle en algunos tramos del canal debido al tránsito lento o baja velocidad de la corriente, y disminuye la sección hidráulica del mismo generando sedimentación del material de arrastre; el represamiento llega a desbordar el paso en tierra e inicia la inundación del sector La Unión*

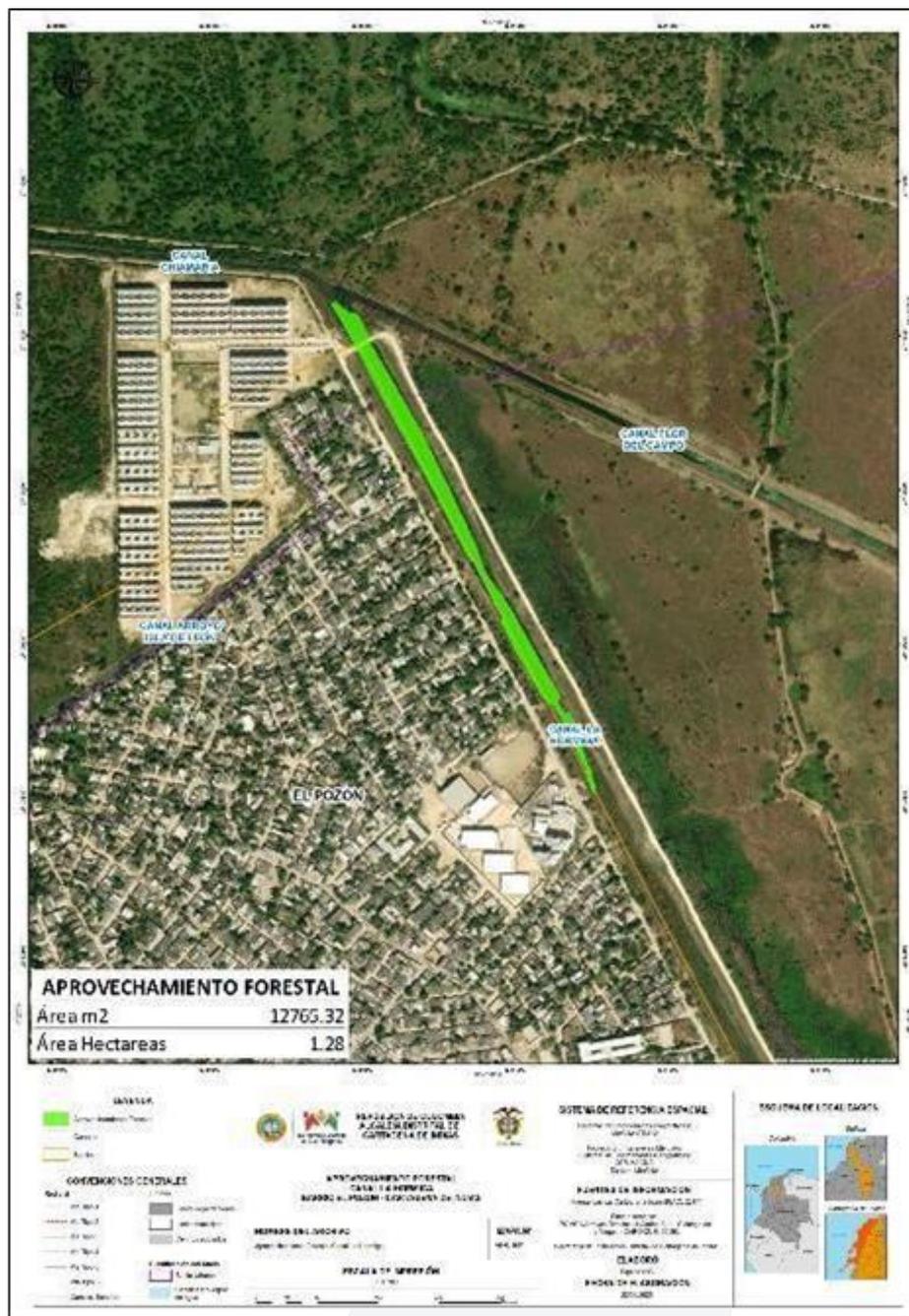


**RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

*en el Barrio El Pozón. Esta situación se ha generado por la falta de mantenimientos preventivos consistentes en limpiezas periódicas para mantener la geometría del canal natural, el cual se ha visto afectado por la densificación del mangle. El sector se encuentra espacialmente delimitado por la carretera sin pavimentar y el mismo Canal Chiamarí sin invasión de la ronda hídrica. (...).*

*Se anexa Mapa del área solicitud de aprovechamiento*



**2. EVALUACIÓN**

**2.1. Objetivo general**

*Caracterización florística y faunística presente en el canal la hormiga barrio pozón - Cartagena de indias.*



**RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

**2.2. Objetivos específicos**

- Realizar caracterización florística del manglar presente en el área objeto de intervención
- Realizar el inventario de aves, mamíferos y reptiles analizando su diversidad y riqueza.
- Identificar las especies endémicas, amenazadas, migratorias y protegidas presentes en el área de estudio.

**2.3. Revisión De La Información**

**- 2.3.1. Ubicación del predio**

Certificado de tradición y libertad	Público
Inmediaciones de las coordenadas geográficas (WGS 84) decimales (WGS 84)	10°25'22.1"N 75°27'32.0"W <a href="https://goo.gl/maps/PZHBv7tvJDMchDe99">https://goo.gl/maps/PZHBv7tvJDMchDe99</a>
Localidad	2. De la Virgen y Turística
Barrio – MIDAS	El Pozon
Cedula Catastral	(Espacio público)
Referencia Catastral - MIDAS	(Espacio público)
Matricula inmobiliaria - MIDAS	(Espacio público)
Extensión (m <sup>2</sup> )	12.765,32

**Ilustración 1. Ubicación del sitio objeto de aprovechamiento de los individuos**

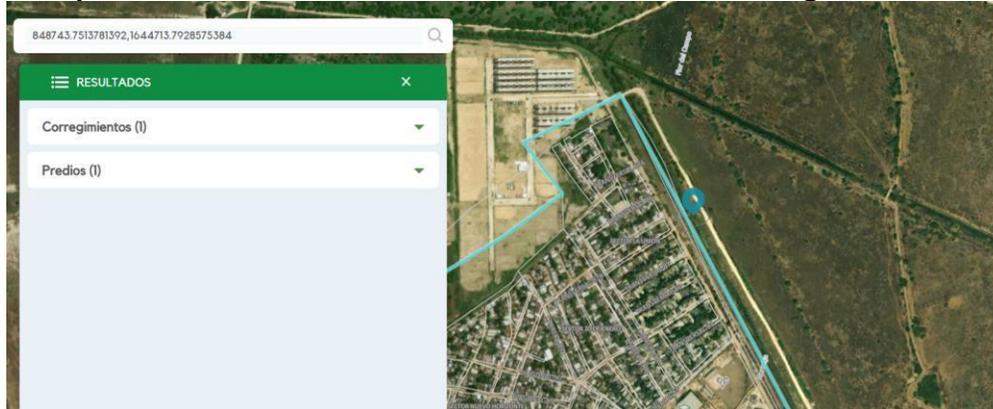


Fuente: EPA CARTAGENA, 2023.

**Ilustración 2. Ubicación del sitio objeto de aprovechamiento de los individuos**

**RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**



Fuente: <https://midas.cartagena.gov.co/Results/Item>

**2.4. Descripción General del Área**

**2.4.1. Área de estudio**

El presente estudio se realizó en el canal la hormiga, ubicado en el barrio el pozón, el área a intervenir cuenta con una extensión de 12765.32 m<sup>2</sup>, su temperatura media anual varía entre 25 y 33 °C, con climas principalmente semiárido, semi-seco y seco, así como un régimen de distribución de lluvias Bimodal-Tetraestacional; su precipitación promedio anual es de 684 mm, donde la mayor concentración de lluvias se presenta entre los meses de septiembre y octubre (Rangel-Ch. & Carvajal-Cogollo, 2012).

Ilustración 3. Localidad de estudio barrio el pozón, canal la hormiga



SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL

## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

Fuente: EPA CARTAGENA, 2023

### 2.4.2. Características del área

El canal de la hormiga cuenta con una extensión total de 43.284 metros cuadrados el cual fue concebido para la recolección de aguas torrenciales. El área a intervenir cuenta con cuerpos cenagosos con presencia de mangle blanco (*Avicennia germinans*) formando una isla en todo el trayecto del canal de 1,28 hectáreas, recreando un ecosistema propicio para muchas especies de fauna. Actualmente esta área y sus alrededores están expuestos a presiones antropogénicas como la infraestructura humana.

Ilustración 4. Tipo de cobertura presente en el canal la hormiga



### 2.5. Visita en campo

Se realizó visita de campo a fin de evaluar el componente de fauna y flora en el sitio objeto de aprovechamiento desde la última semana de febrero hasta mediados de marzo del presente año 2023.

## 3. CARACTERIZACIÓN FLORÍSTICA

### 3.1. Evaluación

#### 3.1.1. Localización e Identificación florística de los árboles

Se realiza evaluación física y fitosanitaria del (los) individuos objeto de la solicitud, obteniendo la siguiente evaluación.

#### 3.2. Análisis de Datos

Los datos recolectados en campo fueron digitalizados en una matriz en Excel para Windows 10. Los mapas fueron elaborados por herramienta de información geográfica ARCGIS.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

**3.3. Métodos**

Se realizaron 8 parcelas de muestreo en el área objeto de aprovechamiento, cada parcela de 2 x 2 m, se contaron el número de individuos presentes en cada parcela con un diámetro a la altura del pecho – DAP, es decir a 1,30 m del nivel del suelo, los individuos que superarán más de 2,5 cm de diámetro, al ser considerado el diámetro mínimo de supervivencia y que no se encontró ningún individuo en campo de carácter fustal, o mayor a 10 cm.

**3.4. Resultados y discusión**

Se encontró los siguientes resultados:

Tabla 1. Localización parcelas e identificación de especie dominante

PARCELA	IDENTIFICACIÓN ESPECIE			Coordenadas
	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Coordenada esquina inferior izquierda de la parcela
ID PARCELA	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Coordenada
001	COMBRETACEAE	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco – Mangle Bobo	10,424713 ; -75,460055
002	COMBRETACEAE	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco – Mangle Bobo	10,423975 ; -75,459650
003	COMBRETACEAE	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco – Mangle Bobo	10,423137 ; -75,459170
004	COMBRETACEAE	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco – Mangle Bobo	10,422388 ; -75,458758
005	COMBRETACEAE	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco – Mangle Bobo	10,421569 ; -75,458290
006	COMBRETACEAE	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco – Mangle Bobo	10,420861 ; -75,457938
007	COMBRETACEAE	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco – Mangle Bobo	10,420080 ; -75,457455
008	COMBRETACEAE	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco – Mangle Bobo	10,419347 ; -75,457073

Tabla 2. Caracterización de cubicación y variables evaluadas

PARCELA	INDIVIDUOS	Diámetro	Altura c	Altura T	Volumen c	Volumen T
	Número de individuos mayores a 2,5 cm de diámetro	Diámetro promedio (cm)	Altura comercial promedio(m)	Altura Total promedio (m)	Volumen Comercial (m <sup>2</sup> )	Volumen Total (m <sup>3</sup> )
ID	# Ind	D	hc	ht	Vol c	Vol T
001	5	5,5	1,5	5	0,0499	0,1663
002	10	5,6	2	5	0,1379	0,3448
003	11	6,5	2	6	0,2044	0,6132
004	15	7,5	1,5	5	0,2783	0,9278
005	10	6,5	2	6	0,1858	0,5575
006	13	6,2	2	5	0,2198	0,5495
007	6	5,4	2	5	0,0770	0,1924
008	8	3,2	1,5	4	0,0270	0,0721
Suma	78	46,4	14,5	41	1,1801	3,4235
Promedio	9,75	5,8	1,8125	5,125	0,1475	0,4279

Teniendo en cuenta que el área objeto de aprovechamiento es de 12.765,32 m<sup>2</sup>, y que la densidad promedio es de 24.375 ind/ha, con un volumen comercial promedio de 368,79 m<sup>3</sup>/ha, en el área objeto de intervención se esperan encontrar un total de 31.115,47 individuos de diámetros entre 2,5 a 10 cm y un volumen de 470,78 m<sup>3</sup> de productos maderables en varas de diámetros variables.



**RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

*Se encontró una vegetación homogénea de la especie Laguncularia racemosa (L) C. F. Gaertn, conocida comúnmente como «Mangle Blanco», según Jiménez, Jorge A. [s.f.]. es un árbol de los manglares en las costas tropicales y subtropicales de la América del Norte y del Sur, a la vez que África Occidental. Su madera se usa principalmente para combustible, y sus hojas y corteza son una fuente de taninos.*

*Laguncularia racemosa (L) C. F. Gaertn crece bajo una gran variedad de condiciones. Por lo general se le puede encontrar en la franja interior de los manglares, en los suelos elevados en donde las inundaciones por las mareas son menos frecuentes e intensas y en los manglares en hoyadas en donde el flujo de la marea es limitado. En estas áreas, el mangle blanco se encuentra generalmente asociado con el mangle prieto o negro (Avicennia germinans (L.) L.), en donde la salinidad del suelo promedia de 30 a 40 partes por mil. En las hoyadas con una baja salinidad, el mangle blanco es la especie dominante. En los bosques ribereños, el mangle blanco crece en terrenos bajos y pantanosos y en bancos de arena por lo general asociados con el mangle colorado (Rhizophora mangle L.) (Jiménez, Jorge A. [s.f.].)*

*Relacionado a suelos y topografía, Laguncularia racemosa crece mejor en áreas en donde el agua es salada o salobre. Se le encuentra creciendo en una gran variedad de condiciones de suelo, desde suelos arenosos hasta depósitos cenagosos o arcillosos. Ha sido observado en lodazales blandos altamente enriquecidos con detrito orgánico y en turbas fibrosas sobre arcillas ligeramente oxidadas. La especie excreta sal y tolera un gran espectro de salinidad del suelo (de 0 a 90 partes por mil). Prefiere suelos con bajas concentraciones de sal, promediando entre 15 y 20 partes por mil. El crecimiento se ve reducido a unas salinidades del suelo altas, de más de 50 partes por mil. (Jiménez, Jorge A. [s.f.].) En cuanto a la cobertura forestal asociada,*

*El mangle blanco se puede encontrar creciendo en una asociación estrecha con las otras especies de mangle que ocurren dentro de su área de distribución. Por lo usual asociado con especies en los géneros Avicennia y Rhizophora, se le puede encontrar en las bermas arenosas asociadas con Conocarpus erectus L., pero rara vez domina, excepto en hoyadas de baja salinidad. (Jiménez, Jorge A. [s.f.].)*

*(...) 3.5. Revisión De Especies Endémicas, Vedadas, Amenazadas O En Peligro Crítico O De Importancia Ecológica, Económica Y Cultural*

*La especie de manglar encontradas en la composición florística evaluada se compara con las especies reportadas como vedadas a nivel nacional o regional de acuerdo con las diferentes resoluciones vigentes, así como las especies reportadas como amenazadas en los Libros rojos de la UICN, la Resolución 383 del 23 de febrero de 2010 y la Resolución 1912 de 2017, la cual, de acuerdo con el párrafo primero del artículo primero de la misma, presenta el único listado vigente.*

*Una vez realizada la comparación de las especies reportadas en la composición florística SI se encontró que esta especie está dentro de categoría de amenaza como se lista a continuación:*

*Tabla 3. Revisión de información de algún grado de amenaza y veda de la especie encontrada.*

LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL MANGLE			
IDENTIFICACIÓN ESPECIE			VEDA
FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESPECIE VEDADA
COMBRETACEAE	Laguncularia racemosa	Mangle Blanco – Mangle Bobo	Resolución 1602 de 1995 y Resolución 020 de 1996 (MADS)

*Por otra parte, es de rescatar, que la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), la cual veda en todo el territorio nacional a las epífitas vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae. Como medida de manejo, del (los) fuste(s) inventariado(s), ninguno fue encontrados como forofito de estas epífitas vedadas.*



## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

### “Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”

Se encontró que las especies de manglar están vedadas para su aprovechamiento por la Resolución 1602 de 1995, "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia" y 020 de 1996 "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995, y se dictan otras disposiciones" expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; las cuales vedan el aprovechamiento forestal de las especies de Mangle *Rhizophora harrisonii*, *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*, *Avicennia germinans*, *Avicennia tonduzii*, *Pelluciera rhizophorae*, *Mora megistosperma*, *Mora oleífera*.

Mas sin embargo, dejamos a su conocimiento que teniendo en cuenta que El Decreto 2106 de 2019, es una norma que fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos, que para el caso del Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX del decreto citado, "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado", eliminando la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre que se venía adelantando ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y donde las medidas de manejo para la conservación de estas especies, serán impuestas dentro de la evaluación de la solicitud de la licencia, permiso, autorización, concesión o autorización ambiental por parte de la autoridad ambiental competente (ANLA o Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible) y de acuerdo al alcance y características del proyecto, obra o actividad a ejecutar.

(...).

#### 4.6. Conclusiones

Se logró obtener un listado de tres grupos de fauna como: aves, mamíferos y reptiles, siendo las aves el grupo más representativo con 14 familias y 28 especies de las cuales 3 especies en apéndice II (*Rupornis magnirostris magnirostris*), (*Milvago chimachima cordata*), (*Eupsittula pertinax aeruginosa*). Las aves son las especies con mayor adaptabilidad a las ciudades y/o intervenciones humanas logrando cumplir con su ciclo biológico. Las especies con mayor abundancia fueron la cotorra carisucia (*Eupsittula pertinax aeruginosa*), *María mulata* (*Quiscalus mexicanus peruvianus*), la torcaza (*Columbina talpacoti rufipennis*). Especies que conviven en bandadas demostrando una gran habilidad de adaptación a las zonas urbanas. El caso de los mamíferos y los reptiles no son tan exitosos adaptándose a las zonas urbanas se pueden evidenciar en este estudio la escasez de estas especies. se evidencia dos especies de pequeños mamíferos muy adaptadas a las intervenciones humanas como el ratón de monte (*Zygodontomys brevicauda*) y la rata común (*Rattus sp*).

Para el caso de los reptiles se logró identificar dos especies. La iguana verde (*Iguana iguana*) que se encuentra en apéndice II en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y el lagarto (*Cnemidophorus lemniscatus*). Las 32 especies entre aves, mamíferos y reptiles reportadas en el estudio caracterización faunística del canal la hormiga se encuentra en preocupación menor según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y según la categoría de amenaza Nacional Resolución 1912/2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### 5. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo establecido en la ley 99 de del 1991, en el numeral 2, la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible, los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único, que alberga a una increíble biodiversidad por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más importantes del mundo, con niveles de

## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

### “Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”

*productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas. Dadas las grandes cantidades de carbono almacenadas en los ecosistemas de manglar, y sus beneficios económicos para la población local, es fundamental continuar promoviendo su conservación como estrategia de mitigación y adaptación al cambio climático.*

*En virtud de lo anterior se conceptúa que NO es viable el levantamiento temporal y espacial de la veda para el aprovechamiento forestal único del mangle ubicado en el polígono identificado con un área de 12.765,32 m<sup>2</sup>.*

*En el sitio objeto de intervención, se considera viable autorizar una limpieza de las raíces manual para los individuos que se encuentran dentro del sitio referenciado en este concepto.*

*Los árboles regenerativos y adultos que durante la ejecución de las actividades de limpieza se vean afectados, deberán ser objeto de reposición, en relación 10 a 1, diez individuos de reposición, de la misma especie, por cada individuo afectado, la reposición se hará en el área de espacio público circundante de la Ciénega de la virgen.*

*Para esta actividad se recomienda revisar la Guía para la restauración de los ecosistemas de manglar de Colombia de la Resolución 1263 de 2018 “Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones” que puede ser consultada en <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-4.-Guia-derestauracion-de-ecosistemas-de-manglar-en-Colombia.pdf> ; también se recomienda las consultar las lecciones aprendidas en el programa del Programa de las Naciones Unidas Para El Desarrollo – PNUD en el proyecto de Manejo de ecosistemas – Limpieza y mantenimiento de canales, consultado en [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-08/BP\\_CENT\\_V3-03.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-08/BP_CENT_V3-03.pdf); adicionalmente, recomendamos consultar la Guía para la Restauración de Áreas Degradadas de Manglar en Panamá, promovida por el proyecto de Protección de Reservas y Sumideros de Carbono en los Manglares y Áreas Protegidas de Panamá, fomentado por el Ministerio Federal del Medio Ambiente y el PNUD; puede ser consultado en <https://chm.cbd.int/api/v2013/documents/05B386D2-5BCD-A52D-6097-F853803CC619/attachments/205221/Gu%C3%ADa%20restauraci%C3%B3n%20C3A1rea%20del%20manglar.pdf>; también recomendamos consultar las recomendaciones y lecciones aprendidas el Manual comunitario de restauración de Manglares de México, en el Marco del Plan de Acción regional para la Restauración de los Manglares de Nayarit CONAFOR – y el Reino Unido; puede ser consultado en [http://centro.paot.org.mx/documentos/conafor/MANUAL\\_COMUNITARIO.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/conafor/MANUAL_COMUNITARIO.pdf) ; adicionalmente, recomendamos consultar la importancia del desazolvamiento (limpieza de canales en áreas de manglar) en el Salvador, en el Foro de Avances en la conservación y restauración inclusiva de manglares, como estrategia de adaptación al cambio climático; que puede ser consultada en: [http://centro.paot.org.mx/documentos/conafor/MANUAL\\_COMUNITARIO.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/conafor/MANUAL_COMUNITARIO.pdf)*

*Se recomienda limpieza con profundidades entre 50 cm a 1 m.*

*Dadas las grandes cantidades de carbono almacenadas en los ecosistemas costeros y marinos, y sus beneficios en bienes y servicios ecosistémicos para la población local, es fundamental continuar promoviendo su conservación como estrategia de mitigación y adaptación al cambio climático.*

#### 7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

##### 7.1. Se recomienda como obligaciones generales:

- 1. Los productos de sedimentos que eventualmente se pueden obtener de este proceso podrán ser donados a viveros comunitarios y a este Establecimiento Público Ambiental, donde se realizan procesos de propagación de especies de manglar, para que los sedimentos puedan ser usados como sustrato.*
- 2. Según literatura consultada, y experiencias en restauración de manglar y limpieza de canales, la mejor técnica para la limpieza de canales en las zonas de manglares es hacerla de forma manual, sin uso de maquinaria amarilla, para evitar impactos negativos en la vegetación y suelos con algún tipo de maquinaria pesada.*

## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

### “Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”

3. Para llevar a cabo las actividades de limpieza, se debe contar con profesionales y operarios forestales, equipo y herramientas necesarias, elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de transeúntes y operario. Se recomienda un líder de cuadrilla profesional forestal o ciencias afines, y un profesional o Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST, para los operarios se recomienda hacer usos de recursos de extensionismo comunitario y fomentar la participación directa e indirecta de las comunidades del sector como mano de obra calificada y no calificada.

4. Realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

5. Antes de realizar el tratamiento silvicultural, es importante y necesario revisar que el individuo no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de actividad. De presentarse algún accidente con fauna asociada, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del EPA.

6. Divulgar por medio escrito, radial y/o audiovisual en el sector de la actividad la ejecución de esta con mínimo 8 días previo al desarrollo de las actividades silviculturales.

7. Informar a EPA Cartagena por medio escrito, vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales mínimo 8 días de anticipación.

8. Entregar un primer informe de cumplimiento a la Autoridad Ambiental máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad, donde constante las actividades realizadas al finalizar las actividades descritas con registro fotográfico general y a detalle del antes, durante y el después de la ejecución de la actividad silvicultural

#### 7.2. Recomendaciones de obligaciones sobre el manejo y disposición de productos y residuos vegetales

1. Realizar evacuación inmediata (menos de 8 horas) de los productos y residuos de sedimentos y vegetales obtenidos en el proceso de limpieza tales como ramas, hojas o raíces y donarlos o disponerlos en lugares destinados para tal fin e informar a este Establecimiento la disposición de los mismos.

#### 7.3. Otras recomendaciones

1. Notificar del acto administrativo resultante de este concepto a la Alcaldía y a la Junta de Acción Comunal – JAC del barrio o sector donde se realizará la poda.

##### 7.3.1. Medidas de seguridad

El proceso comprende una actividad que implica riesgos, por lo que es necesario asegurar las condiciones necesarias para evitar accidentes como golpes, traumas, cortaduras, fracturas, aplastamiento, caídas, entre otras. Adicionalmente los riesgos biológicos a los cuales puede estar expuesto el personal son las picaduras de insectos, mordeduras de serpientes, lesiones por contacto con plantas urticantes y heridas con plantas espinosas. Otros aspectos a los cuales están expuestos son: insolación, deshidratación, quemaduras y exposición a descargas eléctricas. Por lo anterior se recomienda tomar medidas de seguridad y dotar a los operarios de equipos de protección personal, bloqueador solar, e hidratación.

En la realización de la labor, se recomienda seguir las siguientes precauciones:

- Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del jefe de la brigada.
- Mantener el equipo (baldes, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
- Usar y mantener en buenas condiciones, cascos, guantes y otros.
- Remover los estorbos que pudiera haber alrededor del área de trabajo
- Elegir una o varias rutas de escape.”

## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### ➤ Constitución Política Nacional.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 8, determina la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Siguiendo este postulado, la máxima norma nacional dispone en su artículo 79:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

En este orden, el Artículo 80 ibídem dispone que el Estado deberá planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

#### ➤ Ley 99 de 1993

La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* consagra los principios generales que deben ser observados y aplicados en materia ambiental, entre ellos:

*“ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*(...)*

*2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

*(...)”*

#### ➤ Resoluciones 1602 de 1995 y 020 de 1996.

Por medio de la Resolución 1602 de 1995 *“Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”*, aclarada por la Resolución 020 de 1996, se prohíben los aprovechamientos forestales únicos y las fuentes de impacto directo e indirecto, de Mangle (*Rhizophora harrisonii*, *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*, *Avicennia germinans*, *Avicennia tonduzii*, *Pelliciera rhizophorae*, *Mora megistosperma*, *Mora oleifera*), a excepción de las labores comunitarias de acuicultura artesanal que no causen detrimento al manglar. Se permite el aprovechamiento forestal persistente en áreas forestales que hayan sido zonificadas como de carácter Productor. Se podrá autorizar el aprovechamiento del mangle para la obtención de beneficios comerciales del carbón y leña en áreas de manglar excluidas de veda, solamente para los grupos étnicos tradicionalmente asentados en esas áreas o sus vecindades.

#### ➤ Decreto 2106 de 2019.

El Decreto 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, en parágrafo 2 del artículo 125, dispone:



## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

### “Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”

*“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.*

#### ➤ Decreto 1076 de 2015.

El Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, sobre el aprovechamiento forestal, objeto de estudio, señala:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

(...)

*PARÁGRAFO 2. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso”.*

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación”;*

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso”.*

(..)

## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

*ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso aprovechamientos forestales únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.*

### III. CONSIDERACIONES FINALES

Tal como se señala en el Concepto Técnico No. 884 del 28 de junio de 2023, la especie de manglar encontrada en la composición florística evaluada en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal, fue comparada con las especies reportadas como vedadas a nivel nacional de acuerdo con las diferentes resoluciones vigentes, así como las especies reportadas como amenazadas en los Libros rojos de la UICN, la Resolución 383 del 23 de febrero de 2010 y la Resolución 1912 de 2017, la cual, de acuerdo con el párrafo primero del artículo primero de la misma, presenta el único listado vigente.

Realizada por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, la enunciada comparación de las especies reportadas en la composición florística evaluada, se logró determinar por parte de dicha dependencia, que la especie de manglar existente está dentro de la categoría de amenazadas, como lo indica la Resolución 1602 de 1995, aclarada por la Resolución 020 de 1996, ambas expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible conceptuó que **NO ES VIABLE** el levantamiento temporal y espacial de la veda para el aprovechamiento forestal único del mangle ubicado en el polígono identificado con un área de 12.765,32 m<sup>2</sup>, por lo que esta autoridad ambiental no concederá el permiso de aprovechamiento forestal solicitado.

De acuerdo a lo conceptuado, se considera viable autorizar una limpieza de las raíces manualmente, para los individuos que se encuentran dentro del sitio referenciado en el Concepto Técnico 884 del 28 de marzo de 2023

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER** el Permiso de Aprovechamiento Forestal en el Canal Chiamarúa II o La Hormiga, solicitado por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena mediante oficio radicado con código de registro AMC-OFI-0057897-2023, y código VITAL 2300089048018423001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE RECOMIENDA**, como medida alterna, realizar una limpieza de las raíces manualmente, para los individuos que se encuentran dentro del sitio referenciado en el Concepto Técnico No. 884 del 28 de junio de 2023.

**PARÁGRAFO:** Los árboles regenerativos y adultos que durante la ejecución de las actividades de limpieza se vean afectados, deberán ser objeto de reposición, en relación de 10 a 1, diez individuos de reposición de la misma especie, por cada individuo afectado, la reposición se hará en el área de espacio público circundante de la Ciénega de la virgen.

## RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES RESPONSABILIDADES Y RECOMENDACIONES. Se recomienda como obligaciones generales:

1. Los productos de sedimentos que eventualmente se pueden obtener de este proceso podrán ser donados a viveros comunitarios y a este Establecimiento Público Ambiental, donde se realizan procesos de propagación de especies de manglar, para que los sedimentos puedan ser usados como sustrato.
2. Según literatura consultada, y experiencias en restauración de manglar y limpieza de canales, la mejor técnica para la limpieza de canales en las zonas de manglares es hacerla de forma manual, sin uso de maquinaria amarilla, para evitar impactos negativos en la vegetación y suelos con algún tipo de maquinaria pesada.
3. Para llevar a cabo las actividades de limpieza, se debe contar con profesionales y operarios forestales, equipo y herramientas necesarias, elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de transeúntes y operario. Se recomienda un líder de cuadrilla profesional forestal o ciencias afines, y un profesional o Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST, para los operarios se recomienda hacer usos de recursos de extensionismo comunitario y fomentar la participación directa e indirecta de las comunidades del sector como mano de obra calificada y no calificada.
4. Realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.
5. Antes de realizar el tratamiento silvicultural, es importante y necesario revisar que el individuo no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de actividad. De presentarse algún accidente con fauna asociada, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del EPA.
6. Divulgar por medio escrito, radial y/o audiovisual en el sector de la actividad la ejecución de esta con mínimo 8 días previo al desarrollo de las actividades silviculturales.
7. Informar a EPA Cartagena por medio escrito, vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales mínimo 8 días de anticipación.
8. Entregar un primer informe de cumplimiento a la Autoridad Ambiental máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad, donde constante las actividades realizadas al finalizar las actividades descritas con registro fotográfico general y a detalle del antes, durante y el después de la ejecución de la actividad silvicultural

**ARTÍCULO CUARTO:** RECOMENDACIONES DE OBLIGACIONES SOBRE EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS Y RESIDUOS VEGETALES. Realizar evacuación inmediata (menos de 8 horas) de los productos y residuos de sedimentos y vegetales obtenidos en el proceso de limpieza tales como ramas, hojas o raíces y donarlos o disponerlos en lugares destinados para tal fin e informar a este Establecimiento la disposición de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Acoger íntegramente el Concepto Técnico N° 884 del 28 de junio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a LUIS ALBERTO VILLADIEGO CÁRCAMO, en calidad de Secretario de Infraestructura Distrital de Cartagena de conformidad con lo establecido con el artículo 53A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00264-2023 DE VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena”**

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 30 de junio de 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General

**Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena**

REV. Cecilia Bermúdez Sagre   
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica EPA

PTO. Mauricio Pérez Pérez  
Asesor Jurídico Externo OAJ-EPA

Revisó: Laura Bustillo   
Abogada, Asesora Externa-EPA